ORDENANZA Nº 3.173

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

- ARTICULO 1°.- Institúyase un plan de regulación de deuda municipal denominado "Comercio Cuenta Nueva"; con condonación parcial de deuda sujeta a pago sin morocidad que permitirà a todo contribuyente con deuda en la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, convenida o no mediante plan de pago, reconocer la misma y comprometerse al pago sin morosidad desde la fecha y por el tèrmino de tres años, logrando la condonación del cincuenta por ciento (50 %) de la deuda fiscal consolidada a la fecha de reconocimiento por parte del interesado.-
- **ARTICULO 2^a.-** Que los contribuyentes podràn acogerse a los beneficios instituidos en el Artículo precedente durante el plazo de sesenta (60) dias consecutivos desde la fecha de vigencia de la presente Ordenanza, mediante la presentación voluntaria.-
- **ARTICULO 3º.-** De la consolidación de deuda resultante al día de presentación del interesado, durante la vigencia de la presente Ordenanza, el saldo restante (no condonado) deberà abonarse hasta en veinticuatro (24) cuotas iguales, mensuales, consecutivas y sin interès de financiación. Plazo èste que podrà extenderse a treinta y seis (36) meses por razones atendibles por parte de la Dirección General de Rentas.-
- ARTICULO 4°.- Que la condición de pago sin morosidad deberà entenderse cuando el contribuyente paga en fecha la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene correspondiente al año fiscal corriente como asì tambien las cuotas que hubiere acordado mediante plan, y deberà permanecer sin morosidad por el tèrmino de tres (3) años para que se condone la parte de la deuda que se especifica en el Artículo 1°, en forma automàtica y de pleno derecho.-
- **ARTICULO 5°.-** Que los contribuyentes que se adhieran al presente beneficio, asì como aquellos que se encuentren al dìa con sus contribuciones, se les entregarà un certificado identificatorio que exhibiràn a la vista del pùblico en sus comercios y que acreditarà su situación ante el municipio.-
- **ARTICULO 6°.-** Que los contribuyentes que tengan habilitación provisoria, o que hayan cerrado el comercio y mantengan una deuda con el municipio, podràn adherirse al presente plan de regulación de deuda fiscal municipal y deberàn presentarse durante la vigencia del mismo.-
- **ARTICULO 7°.-** Que todos aquellos contribuyentes que cuenten con tràmite de habilitación no finalizado, podràn acogerse al beneficio de la presente Ordenanza y comenzar a tributar a partir de la fecha de notificación del Departamento de Habilitación Comercial.-
- **ARTICULO 8°.-** Los contribuyentes que se encuentran sin deuda en la referida tasa, gozaràn de una bonificación adicional del veinte por ciento (20 %) por los perìodos fiscales 2.001, 2.002 y 2.003, en la medida que el ingreso del tributo se efectue sin morosidad.-

ARTICULO 9°.- Suspèndase todo cobro extrajudicial de las mencionadas deudas por parte de los procuradores designados al efecto desde la vigencia de la presente Ordenanza y gestionado en su proceso de moratoria, no asì en aquellas causas que se encuentren en ejecución judicial, con o sin sentencia firme.-

ARTICULO 10°.- Comuniquese, publiquese, insèrtese en el Registro Oficial Municipal y archivese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los diecinueve dìas del mes de Abril del año dos mil uno. Proyecto presentado por el Cuerpo de Concejales.-

g.d.